



SUGERENCIAS A TENER EN CUENTA POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE AL QUE SE ESTÉ PRACTICANDO UNA INSPECCIÓN DE HACIENDA.

1º.- **No generar resistencia u obstrucción en la labor inspectora**, es decir, **colaborar**, pero nunca extralimitarse en las explicaciones, es decir, respuestas concretas.

Es imprescindible solicitar al inspector-actuuario su acreditación y la autorización que debe llevar para la entrada en la finca.

Se está obligado a atender al inspector-actuuario que se pueda presentar por sorpresa. En ausencia del contribuyente o representante, cualquier persona responsable que estuviera en ese momento **tiene que colaborar.**

El inspector-actuuario está obligado a informar claramente de cuáles son los derechos y obligaciones del contribuyente.

Al terminar las actuaciones el inspector-actuuario **redactará una Diligencia de Constancia de Hechos** donde recogerá, el desarrollo de la actuación llevada a cabo en esa comparecencia. En esa Diligencia es muy importante que se recojan todas las manifestaciones dichas por el inspector-actuuario, e **imprescindible que también se recojan las manifestaciones del contribuyente.**

En el supuesto que el inspector-actuuario no quisiera recoger en la Diligencia sus manifestaciones y/o las del contribuyente, entonces, ese mismo día, el contribuyente redactará un escrito dirigido al Delegado de Hacienda detallando la conducta del inspector-actuuario, y lo presentará por medios telemáticos en la Administración de Hacienda o por Registro General. Esto servirá, llegado el caso, para poder defenderse ante los diferentes Tribunales.

2º.- Sobre la conducta del inspector-actuuario al **querer acceder a las instalaciones del contribuyente.** Nos encontramos ante dos posibles situaciones:

A.-) **Si no nos encontramos ante el domicilio constitucionalmente protegido de la empresa**, el inspector-actuuario solo precisa de una autorización escrita por parte de la autoridad administrativa que corresponda.

B.-) **Si nos encontramos ante domicilios constitucionalmente protegidos de sociedades mercantiles**, el acceso requerirá autorización judicial donde expresamente constará el alcance al que se refiere la autorización.

Importante. El acceso del inspector-actuuario a los sistemas informáticos está limitado puesto que se precisa autorización judicial para que pueda acceder a correos electrónicos, chats, sistemas de mensajería instantánea. En principio, para poder acceder a las zonas de dirección, donde se custodia la documentación sensible de la empresa, el inspector-actuuario precisa una autorización judicial, o autorización del responsable de la empresa.